

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO; PARA FIJAR FECHAS PARA LA CELEBRACION; PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y PARA OTROS FINES

FOR CUANTO : A través de los años en la Ciudad de las Cuevas y las Aguas Claras, Municipio, festejando con la celebración de nuestras Fiestas Patronales.

FOR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es una tradición que tiene sus raíces en el origen de nuestro pueblo.

FOR CUANTO : La celebración de las Fiestas Patronales es un acontecimiento tradicional y cultural que redundada en beneficio de nuestra comunidad en la medida en que promueve las relaciones humanas entre nuestros compueblanos y fomenta las relaciones de nuestra comunidad con otras comunidades.

FOR CUANTO : El uso de facilidades públicas para la instalación de artefactos de diversión requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.

FOR TANTO : ORDENESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:

SECTION 1ra. : Las Fiestas Patronales en este Municipio se celebrarán durante un periodo de diez (10) días consecutivos, comenzando el día 30 de agosto (viernes), extendiéndose hasta el 8 de septiembre (domingo) del corriente año (1991) ambas fechas inclusive.

SECTION 2da. : Al Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una PROCLAMA para informar los diversos actos festivos que se llevarán a cabo en el Estacionamiento del Complejo Deportivo Municipal, Manolo Fontañez, durante dicho periodo.

SECTION 3ra. : Se autoriza al Alcalde de Aguas Buenas a arrendar, mediante el debido procedimiento de Ley, los sitios públicos para la instalación de aparatos de diversión.

SECTION 4ta. : Esta terminantemente prohibido la instalación en cualquier lugar de cualquier tipo de picas donde el premio sea dinero en efectivo. No se aceptarán máquinas de juegos electrónicos ni mecánicos. Se aceptarán juegos de diversión (tipo feria) donde el premio sea juguetes, artefactos del hogar, prendas, peluches, etc.

A. La violación de esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término no menor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECTION 5ta. : La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse las Fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de cuatro (4) días después de terminadas las Fiestas. El licitador será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión al público o a las propiedades tanto públicas como privadas. La Junta de Subasta del Municipio se

reserva el derecho de conceder la franquicia al licitador que ofrezca mejores artefactos de diversión, seguridad y que estén de acuerdo con la Ley de Subasta.

A. Los aparatos de diversión se instalarán en forma tal que, en lo posible no obstaculicen el libre acceso de peatones (área asignada), ni impliquen peligro para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y se le dará prioridad a los más modernos y seguros y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tales fines designe el Alcalde.

Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público. Se exigirá un centro de mando con servicios de emergencia dentro de los límites de las Fiestas Patronales a celebrarse. Dicho centro de mando estará compuesto por la Defensa Civil, Policía de Puerto Rico, Asamblea Municipal y personal del Gobierno Municipal nombrado por el Alcalde.

B. La instalación de los artefactos de diversión, kioscos o cualquier otros artefacto o negocio no podrán, de ninguna manera, afectar la belleza y ornato de los lugares a usarse.

SECCION 6ta. : Horario:

A. Los aparatos de diversión podrán ponerse en funcionamiento durante los días de Fiestas Patronales conforme al siguiente horario:

a. Desde las 3:00 p.m. hasta las 12:00 m. de lunes a jueves; de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. viernes, sábado, domingo y días feriados.

b. Los bailes se les concederán permisos hasta las 12:00 de la media noche en días laborables y los viernes, sábado, domingo y días feriados hasta las 2:00 a.m.

c. Los espectáculos artísticos comenzarán a las 8:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. todos los días de Fiestas Patronales.

SECCION 7ma. :

La Administración Municipal podrá ceder mediante sorteo y por una cantidad de cuatrocientos (\$400.00) dólares por un espacio para kioscos en el lugar señalado. Las medidas de dichos kioscos serán 8 x 12. Participarán entidades debidamente registradas en el Departamento de Estado y como requisito deberán presentar el Acta de Registro otorgada por la Secretaría de Estado; personas indigentes que presenten evidencia médica con carácter de urgencia para sufragar gastos y entidades deportivas y comerciantes que puedan ser afectados económicamente al trasladarse las Fiestas. Dos (2) espacios serán cedidos a: la Clase Graduada de la Esc. Josefa Pastana y otro al Centro Cultural. El Alcalde está autorizado a arrendar estos sitios si no son ocupados o solicitados por estas entidades.

La instalación y gastos de servicio de luz en los kioscos y en cualquier otro espacio que requiera dicho servicio será responsabilidad única y exclusivamente del arrendatario. La adjudicación de estos kioscos será intrasferible a segundas personas o entidades y de no operarlo tienen que ser devuelto a la Administración Municipal para solicitarlo en nuevas solicitudes.

Se prohíbe la operación de locales en forma temporera para ubicar u operar establecimientos o kioskos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas y actividades relacionadas fuera del área de las Fiestas Patronales y que están en áreas públicas. Esta disposición no incluye lugares que operen con licencia permanente. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas o cualquier otra clase de bebidas en envases de cristal. Cada kiosko deberá tener un recipiente para el depósito de la basura acumulada. Cualquier violación a estas normas de operación conlleva la revocación inmediata del permiso y la posible exclusión de participación en próximas ocasiones.

La Ley Estatal de ventas de bebidas alcohólicas a menores está vigente en estas Fiestas Patronales.

Dentro del área de las Fiestas Patronales no habrá ningún kiosko fuera del plano de ubicación.

Los kioskos instalados operarán conforme al siguiente horario:

A. En días regulares, no feriados, el horario será de 3:00 p.m. a 1:00 a.m.

B. Los viernes, sábados, domingos y días feriados, desde las 12:00 p.m. hasta las 2:00 a.m.

Las áreas de espacio a utilizarse en la venta de palomitas de maíz (pop corn), algodón, piraguas, fotografías, juguetes, bisutería, manzanas glassadas y artesanía, serán subastadas al licitador. Su localización será a discreción del Comité Organizador de las Fiestas Patronales.

La Administración Municipal podrá arrendar seis (6) sitios para la venta de piña colada por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares y ocho (8) sitios para la venta de pinchos por la cantidad de ciento cincuenta (\$150.00) dólares y un máximo de doscientos veinticinco (\$225.00) dólares el sitio.

A. No podrán haber piñas coladas ni pinchos fuera del plano de ubicación presentado por la Administración y que es parte íntegra de esta ordenanza. El licitador tendrá derecho a dos kioskos, dos piñas coladas y cuatro (4) pinchos.

B. No se permitirá la venta de cerveza en los puestos de piña colada ni en los puestos de pinchos.

El comité de Fiestas Patronales, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Arte y Cultura en coordinación con la Oficina del Alcalde serán responsables de la selección de espectáculos artísticos culturales y religiosos a ofrecerse en las Fiestas Patronales. (Habrá garantía de representación de la Iglesia Católica en igualdad de proporción).

A. El Comité de Fiestas Patronales, la Oficina de Relaciones Públicas y la Oficina de Arte y Cultura gestionarán los recursos económicos y humanos para la consecución del fin arriba indicado. B. El Alcalde se reserva el legítimo derecho para actuar en cualquier imprevisito que surja, para la consecución artística arriba indicado.

C. El anuario de las Fiestas Patronales deberá estructurarse similar al del año anterior

D. Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas y cigarrillos en la tarima.

Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables; y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de la jurisdicción, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 11va. : La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de trescientos (\$300.00) dólares, cárcel por un término no mayor de sesenta (60) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 12va. : Clausula Derogativa
 Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedapor esta derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCION 13va. : Vigencia

Esta ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Honorable Asamblea Municipal y el Alcalde a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

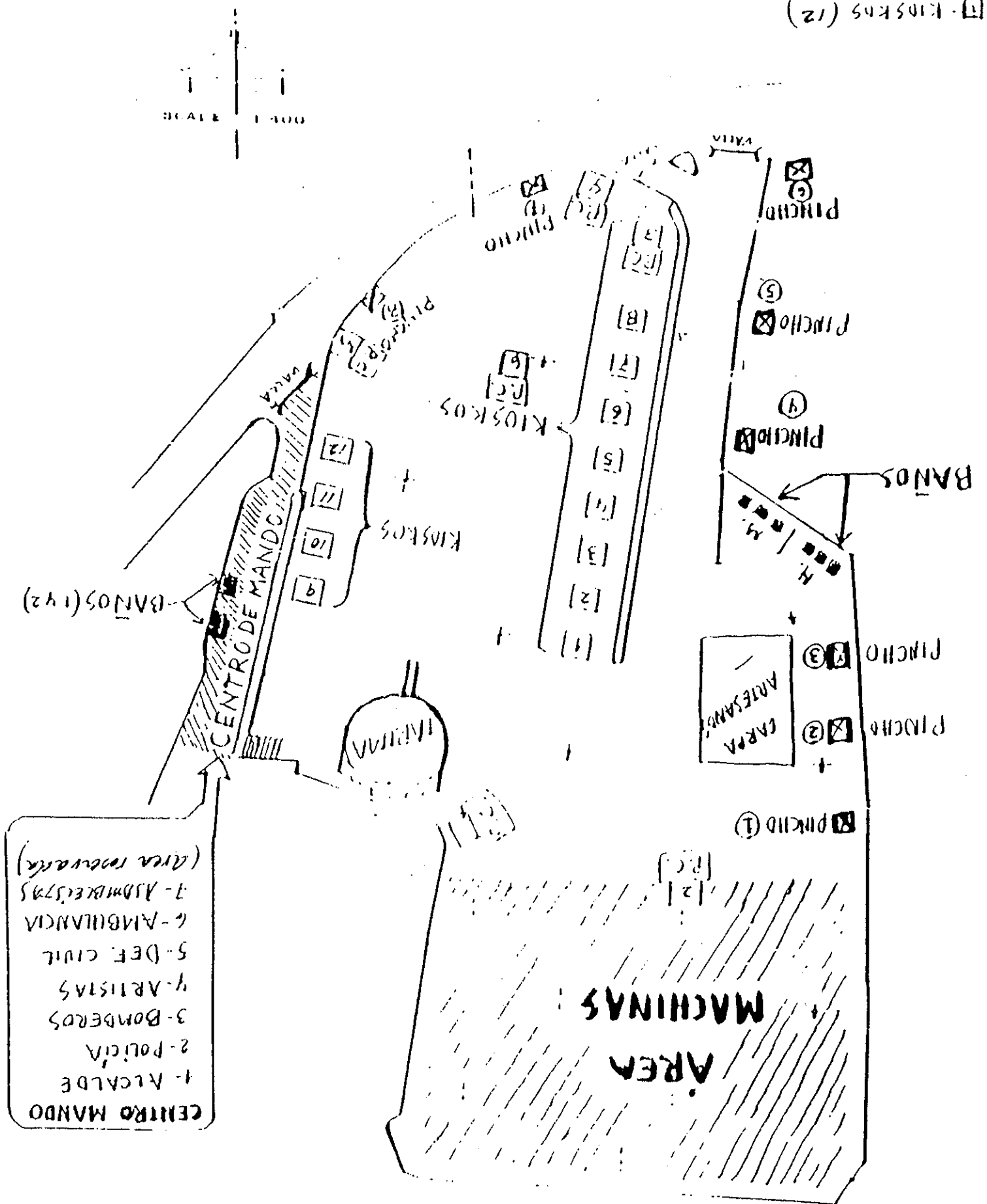
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE

DIGNA E. GÜZMAN LOPEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA 31 DE JULIO DE 1991.

CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE

POSTAS PATRONALES-91 AGUAS BUENAS



- CENTRO MANDO
- 1- Alcalde
 - 2- Policia
 - 3- Bomberos
 - 4- Artistas
 - 5- DEF. CIVIL
 - 6- AMBULANCIA
 - 7- ASMBLEISTAS
- (Area reservada)

- [] - KIOSKOS (12)
- [] - PINCHOS (6)
- [] - PINCHOS (8)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, DIGNA E. GUZMAN LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 2, Serie 1991-92 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de Julio de 1991 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

Hon. José B. Canino Laporte

Hon. Luis Miró Cruz

Hon. Angel Acevedo Bernard

Hon. Carlos R. Barreto Montañez

Hon. Elsa Rivera Pérez

Hon. Gerardo Ramos Belancourt

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTINENCIA:

Hon. Roberto Velázquez Nieves

Hon. Sandra Ramos Cotto

AUSENTES:

Hon. Francisco J. Paret Lugo

Hon. Eric Hernández Batalla

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 31 de Julio de 1991

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 31 de Julio de 1991.

DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asambleas Municipal

SELLO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, DIGNA E. GUZMAN LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 2, Serie 1991-92 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de Julio de 1991 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleistas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

Hon. José B. Canino Laporte

Hon. Luis Miró Cruz

Hon. Angel Acevedo Bernard

Hon. Carlos R. Barreto Montañez

Hon. Elsa Rivera Pérez

Hon. Gerardo Ramos Betancourt

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTINENCIA:

Hon. Roberto Velázquez Nieves

Hon. Sandra Ramos Cotto

AUSENTES:

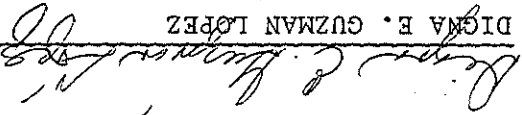
Hon. Francisco J. Paret Iugo

Hon. Eric Hernández Batalla

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día 31 de Julio de 1991

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 31 de Julio de 1991.

DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal



SELLO